

Núm. 11.627

**ANUNCIO**

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna contra el expediente de Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por expedición de Tarjeta Medioambiental, expediente aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2005, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales,

pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por expedición de Tarjeta Medioambiental, objeto del expediente.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE TARJETA MEDIOAMBIENTAL

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los arts. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la expedición de la "TARJETA MEDIOAMBIENTAL", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en dicho texto refundido.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios consistentes en la recogida y ulterior retirada de escombros y restos de obras, así como enseres domésticos, depositados por los sujetos pasivos en los contenedores que a tal efecto sean instalados por el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) en el paraje de Fuente Vieja de esta localidad.

##### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos y otros responsables.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del referido documento, de forma personal o por delegación del titular, depositen los residuos determinados en el artículo anterior.

Son así mismo responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 4º.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa reguladora en la presente ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

- Expedición de Tarjeta Medioambiental: 12 euros/año.

El año se computará desde el 1 de enero al 31 de diciembre, sin que sea posible un prorrateo del precio según la fecha de la solicitud.

##### **Artículo 5º.- Devengo.**

Se devengará la tasa, y nace así la obligación de contribuir, cuando el particular solicite la Tarjeta Medioambiental.

##### **Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 177 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Belalcázar, 22 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.